

RAD. 11001310300420200019500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Arrímese certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES DISEÑOS, ESTUDIOS SA - CDE SA-, con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda (13/07/20).

2.- Adócese certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la presentación de la demanda.

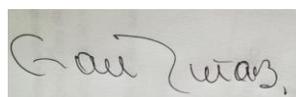
3.- Adjúntese el dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición, conforme a lo dispuesto en el inciso final del art. 406 del C.G.P., dicha experticia deberá cumplir además con los requisitos previstos en el art. 226 ibidem.

4.- Alléguese certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20362848, correspondiente año 2020.

5- Acredítese con los documentos públicos necesarios la calidad de condueños de las partes (art.406 C.G del P)

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.044

Hoy, 29 de julio de 2020

La sria.



NUVIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -